

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: OMO RETAIL INVEST 2020, S.L.

ACTIVIDAD: Estación de servicio para suministro de combustible a vehículos.

EMPLAZAMIENTO: C/ Herce, 41

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/09439 – **18700**

24/03/2022

ANTECEDENTES

En fecha 25/01/2022 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas.*” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de una “estación de servicio para suministro de combustibles a vehículos”, dentro de una parcela, ubicada en el distrito de Vicálvaro, situada en el Área de

Planeamiento Incorporado 19.01 VALDEBERNARDO, cuyo uso característico es dotacional servicios públicos privado instalaciones para suministro de combustible a vehículos.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie total 1.053 m², distribuidos en: marquesinas, tránsito rodado, aseos e isleta aire-agua.
- Relación de maquinaria:
 - depósito de doble pared acero - poliéster de 70.000 litros de capacidad compartimentado en 45.000 litros para gasóleo y 25.000 litros para gasolina,
 - red de tuberías: de carga, de aspiración, de ventilación, etc,
 - 3 aparatos surtidores de cuatro mangueras cada uno incluyendo terminal de pago,
 - 3 marquesinas asociadas cada una de ellas a cada aparato surtidor,
 - red de drenaje separativa para aguas pluviales, residuales e hidrocarburadas,
 - equipos manuales y automáticos de extinción de incendios,
 - monolito de precios,
 - sistema de control eléctrico-electrónico de la instalación y
 - equipo de aire – agua.

Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados, del desarrollo de la actividad, así como del tránsito de los vehículos para las operaciones de repostado y estacionamiento.

- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles (COV) generadas por el almacenamiento de combustible en el depósito, la transferencia del combustible al depósito y desde el surtidor a los vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostado de hidrocarburos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas pluviales y aguas residuales hidrocarbурadas debido a derrames accidentales durante las operaciones de carga de combustible al depósito de almacenamiento, durante el repostado de los vehículos, así como aguas procedentes del baldeo de la instalación.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento.
- Generación de residuos peligrosos (trapos, absorbentes y envases contaminados, lodos hidrocarbурados, etc.) y no peligrosos (asimilables a urbanos: papel, cartón, envases, residuos orgánicos, etc.).
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del depósito o del repostado de vehículos y posibles fugas del depósito o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.
- Consumo de energía no renovable.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Medidas contra la contaminación por ruido y vibraciones:
 - El estudio acústico aportado justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica

Tipo a de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).

- Los motores de combustión interna de la maquinaria de obras estarán provistos de silenciadores homologados por los fabricantes.
 - Los grupos electrógenos y compresores serán de los denominados silenciosos.
- Medidas contra la contaminación por emisiones gaseosas:
- Se cubrirán con malla adecuada la caja de los camiones que transporten áridos para evitar la emisión de polvo, conforme al artículo 36 de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
 - Se cubrirán con toldos los acopios de materiales, conforme al artículo 35 de la OCAS.
 - Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos hasta 20 km/h.
 - Se efectuarán riegos del suelo para evitar la generación de polvo durante la circulación de los vehículos.
 - La maquinaria de obra tanto fija como móvil pasará las inspecciones técnicas necesarias.
 - En ningún caso se quemarán materiales de desecho.
 - Se optimizarán los recorridos de la maquinaria de obra y camiones.
 - Durante la excavación y transporte de materiales no se permitirá la caída de materiales desde una altura superior a 2m.
 - La estación de servicio estará dotada con instalaciones de recuperación de vapores Fase I, que recoge los vapores procedentes de la gasolina en el momento de descarga de la cisterna del tanque en los depósitos de la estación de servicio y de recuperación de vapores Fase II, que consiste en

la recuperación de gases producidos durante el suministro de combustible a los vehículos.

- Los depósitos dispondrán de tuberías de venteo para gasóleo y gasolina con desembocadura por encima de 6 m desde el suelo con válvula de presión-vacío, sistema apagallamas y rejilla anti-pájaros.
- Medidas contra la contaminación por vertidos líquidos:
 - Durante la fase de obras la limpieza de herramientas y maquinaria, incluida la limpieza de cubetas de hormigoneras y de ruedas de camiones se realizará en zonas acondicionadas para ello.
 - Los materiales de construcción que puedan generar vertidos contaminantes quedarán aislados del suelo para que no afecten a la escorrentía superficial.
 - En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, la actividad dispone de solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 19/10/2021.
 - Dispondrá de redes diferenciadas de saneamiento: una para aguas hidrocarbonadas procedentes de las bocas de carga del depósito y de la zona de repostado, otra de aguas pluviales procedentes de las marquesinas y otra para las aguas residuales procedentes de los aseos.
 - Dispondrá de separador de hidrocarburos. Previamente a la conexión a la red de saneamiento se instalará una arqueta de toma de muestras registrable.
 - Los aparatos surtidores disponen de boquereles con válvula de seguridad antigoteo y dispositivo antirrotura del boquerel y de la manguera.
- Medidas contra la contaminación por la generación de residuos:
 - El promotor ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, en fecha 27/09/2021.

- Identifica y cuantifica los residuos generados.
- Se instalará un contenedor de capacidad 200 litros para la recogida de los residuos.
- Medidas correctoras contra la contaminación de suelos:
 - Las operaciones de mantenimiento de la maquinaria durante la fase de obras se realizarán en talleres autorizados, fuera de la zona de obra.
 - El pavimento de la zona de repostado, aparcamiento y viales será de hormigón rígido, continuo e impermeable a los hidrocarburos con juntas impermeables y resistentes a los hidrocarburos.
 - El depósito es de doble pared acero-poliéster reforzado con fibra de vidrio con sistema de detección de fugas.
 - Dispone de arquetas antiderrame en las bocas de carga del depósito.
 - El depósito dispone de dispositivo de sobrellenado para evitar que el producto rebose y contamine la arena del foso.
 - Las tuberías de extracción de combustible y las de llenado del tanque son de doble pared.
 - Aporta informe preliminar de situación del suelo de fecha 03/11/2021 emitido por laboratorio acreditado.
 - Se indica la disposición de contenedor de sepiolita para recoger pequeñas fugas o vertidos en el área de repostado de vehículos.
- Se instalará una red de tierras en toda la instalación de la gasolinera.
- Dentro de la parcela en donde se encuentra ubicada la gasolinera, y adyacente a ésta, se instalarán 8 puntos de recarga eléctrica para vehículos, disponiéndose de parasoles para ubicar paneles fotovoltaicos, según se establece en el artículo 45 de la OCAS.

- Instala 6 paneles fotovoltaicos en cada una de las tres marquesinas de la zona de suministro de combustible, con un inversor de 5kW.
- Dispone de Programa de Vigilancia Ambiental para la fase de obras, consistente en:
 - Control de las emisiones de polvo y partículas mediante el análisis de la acumulación de partículas sobre la vegetación aledaña, verificación del tapado de las cajas de los camiones y el riego en plataforma y accesos.
 - Control de las emisiones de contaminantes y ruido comprobando que toda la maquinaria tanto fija como móvil ha pasado la inspección técnica necesaria.
 - Control de la calidad de las aguas superficiales comprobándose que los acopios de materiales se encuentran fuera de las líneas de drenaje superficial del terreno. También se instalarán elementos de retención de sedimentos.
 - Control de la alteración de suelos mediante inspecciones visuales comprobando que no se realizan cambios de aceite de maquinaria, lavado de vehículos, vaciado de hormigoneras y que los acopios de materiales que puedan generar lixiviados se encuentran sobre terrenos impermeabilizados. Si se detectaran manchas de aceite, carburantes o sustancias peligrosas en terreno no impermeabilizado se procederá a su limpieza y análisis.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El interesado deberá implantar un **plan de obras** en el que se incluyan todas las **medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección** del proyecto sobre la población del entorno.

Con el objetivo de evitar o minimizar la **emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera**, así como **las molestias por ruidos**, dicho plan **deberá incluir las medidas** recogidas en los artículos 34 y 37 de la OCAS. Además de las recogidas en la documentación presentada deberá tenerse en cuenta:

- Priorizar la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
 - El suministro eléctrico deberá hacerse mediante conexión a la red eléctrica general, en el caso excepcional debidamente justificado de que se utilicen grupos electrógenos deberán contar en todo caso con certificación “Fase V”.
3. Así mismo, durante la **fase de obras** se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y el cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el RD 524/2006, de 28 de abril.
 4. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).
 5. Las **tierras y demás materiales inertes** procedentes de las obras se gestionarán según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición

(PGRCD) incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Se ha de tener en cuenta que el PGRCD, propone la inclusión en los proyectos de construcción de un porcentaje mínimo del 5 % de áridos reciclados.

6. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadoras de grasas y lodos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Solicitud de vertido**, que se incluye como anexo IV de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA). (artículo 52.1 de la citada norma).

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido contaminante accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

8. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos peligrosos** generados, entre ellos los lodos, aceites y grasas procedentes del separador de hidrocarburos, deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. Se deberá garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el RD 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
- Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE 62350.
 - Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

- Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).
- 10.** El titular de la actividad **presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, el informe preliminar de situación del suelo incluido en el proyecto**, de acuerdo con lo recogido en el Anexo II del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- 11.** La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
- 12.** Las instalaciones petrolíferas, **deberán inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
- 13.** La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
- 14.** Se deberá implantar un **Programa de Vigilancia Ambiental para la fase de explotación** que incluya los controles periódicos realizados por la actividad, los protocolos de control que deberán quedar debidamente registrados de forma que queden recogidos

en un documento a **disposición de las autoridades competentes**, debiendo realizar, entre otros, los siguientes controles:

- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,
- emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV),
- seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos,
- gestión y tratamiento de residuos,
- control de vertidos y
- seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas, debiéndose **instalar al menos un piezómetro de control** cercano a los tanques y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico.

15. Deberá instalarse al menos una **infraestructura de recarga eléctrica** de potencia igual o **superior a 50 kW en corriente continua**, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación. Conforme al artículo 15.5 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

16. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dado que no se ha tenido en cuenta la infraestructura de recarga de 50kW, la disposición de superficie en la parcela (zona de aparcamiento de vehículos) y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio para **maximizar el autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del **50% IAE**

duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones **con una potencia mínima de 50 kW** (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la concesión de la licencia de funcionamiento.